



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00347-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.371

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 02 de noviembre de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del señor Gerardo Alfonso Restrepo y contra el señor Jhon Germán Marín Cardona (No. 008 exp.).

En uso del art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico maelsomaco1618@hotmail.com se notificó personalmente el mandamiento de pago al demandado Jhon German Marín Cardona (Nos. 019 y 020 exp.); notificación validada con auto del 7 de marzo de 2022 (No. 024 exp.) una vez cumplida la carga procesal que se había requerido con auto de febrero 14 de 2022 (No 021 exp.). Sin embargo, vencido el término con que contaba el demandado para pagar o excepcionar, no lo hizo.

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del señor Gerardo Alfonso Restrepo, y contra el señor Jhon Germán Marín Cardona.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af25a2261e88d102f609f9edcdf2b6c62f6a61ea0d7c721ab15aded7ff990b57**

Documento generado en 21/03/2022 08:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>